



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ID 56041, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SENADO, Y DE LA LEY N° 20.285, EN LO QUE RESULTE APLICABLE

Valparaíso, 23 de octubre de 2024

Señor:

Manuel Enrique Lobos Infante

Presente.-

De nuestra consideración:

Por orden del señor Secretario General del Senado, se informa lo siguiente:

1. Con fecha 25 de septiembre de 2024, el Senado recibió a través de la Plataforma de Transparencia institucional, la solicitud de acceso a la información pública ID 56041, en la que se requiere lo siguiente:

“Estimados funcionarios del Senado: El motivo de este mensaje es solicitar una nómina de todos aquellos senadores (desde el 11 de marzo de 1990 a la fecha) – junto al periodo de tiempo correspondiente- que hayan sido desaforados de conformidad a lo establecido por la Constitución Política de la República, en la cual se indica lo siguiente: “Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión. Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte



Suprema. En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente". Saludos cordiales" (sic).

2. Teniendo presente lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República; el artículo 4° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; el artículo sexto de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; los números 7 y 8 del artículo 221 del Reglamento del Senado; y los artículos 10 y siguientes del Reglamento Interno de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información Pública del Senado, se ha tomado conocimiento de su solicitud.

3. En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la labor de transparencia del Senado, revisados los registros institucionales, y en base a los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría, informamos a usted lo sucesivo:

3.1. En primer término, se hace presente que conforme lo dispuesto en el art. 61 de la Constitución Política de la República, el desafuero es un procedimiento eminentemente judicial, que se relaciona con el Senado (en el caso de la consulta) esencialmente, porque la resolución que da lugar al desafuero afecta a uno de los integrantes de la Corporación, pero sin que el Senado tenga participación en el procedimiento de desafuero debiendo limitarse a tomar conocimiento de la resolución que lo declara, dando cuenta a la Sala de la Corporación de la misma y acatando los efectos que la Constitución establece.



En este contexto, de acuerdo a la información entregada por la Secretaría del Senado, a continuación, se entregan los antecedentes requeridos en su presentación, esto es, la nómina de Senadores que han sido desafuorados, de conformidad a la Constitución Política de la República, en el período comprendido entre el 11 de marzo de 1990 a la fecha, con expresión del período respectivo en que dicha medida tuvo lugar:

N°	Senador	Período de desafuero
1	Francisco Javier Errázuriz Talavera	2 de marzo de 1999 al 22 de enero de 2002.
2	Augusto Pinochet Ugarte	Desafuorado a partir del 16 de agosto de 2000.
3	Jorge Lavandero Illanes	Desafuorado a partir del 5 de abril de 2005.
4	Nelson Ávila Contreras	Del 3 de enero al 7 de marzo de 2006. Del 19 de abril al 9 de mayo de 2006. Del 4 de julio al 16 de agosto de 2006
5	Jaime Orpis Bouchon	Desafuorado a partir del 25 de mayo de 2016 (al término de su mandato el 10 de marzo de 2018, seguía vigente su desafuero).
6	Iván Moreira Barros	Desafuorado a partir del 8 de noviembre de 2017 hasta el 6 de marzo de 2018



Nota: Se hace presente que aquellos casos en que no se indica fecha de término del período de desafuero, corresponde a situaciones en que nuestra Corporación no cuenta con registros sobre el término del proceso judicial respectivo.

4. Finalmente le recordamos que, usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles para interponer un reclamo ante la H. Comisión de Ética y Transparencia del Senado (eticaytransparencia@senado.cl), si considera que se ha denegado injustificadamente su petición, según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interno de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información Pública del Senado.

Saluda atentamente a usted,

JUAN PABLO MONTES MERY

Contralor

Contraloría, Asesoría Jurídica
y Transparencia del Senado

RENATA SILVA ARANGUEZ

Abogada

Contraloría, Asesoría Jurídica
y Transparencia del Senado



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 7111-f5e690 en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>